



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCION No

0526 21 JUN 2019

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado HOTEL Y RESTAURANTE VILLA PAULA, ubicado en área rural jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, presentada por Harold Edilberto Tabares Chacón con C.C. No 77.190.290”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Harold Edilberto Tabares Chacón identificado con la C.C. No 77.190.290, actuando en calidad de propietario del HOTEL Y RESTAURANTE VILLA PAULA, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos, en beneficio de dicho establecimiento ubicado en área rural jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A-1250 del 28 de diciembre de 2018, con reporte de entrega de fecha 18 de enero de 2019, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 15 de febrero de 2019 se allegó solicitud de prórroga, la cual fue otorgada hasta el día 18 de marzo de 2019.

Que en fecha 18 de marzo se allegó respuesta parcial a lo requerido. El peticionario no respondió lo siguiente, exigido en el oficio OF-CGJ-A-1250 del 28 de diciembre de 2018:

1. Caracterización actual del vertimiento existente (Resultados de las caracterizaciones efectuadas por laboratorio acreditado por el IDEAM). Se entrega caracterización desactualizada y se solicita plazo para entregar la caracterización actualizada con posterioridad, sin embargo, el plazo venció el día 18 de marzo de 2019.
2. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración. Se anuncia, pero no se adjunta dentro de la documentación aportada.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015

Continuación Resolución No **0526** de **21 JUN 2019** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado HOTEL Y RESTAURANTE VILLA PAULA, ubicado en área rural jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, presentada por Harold Edilberto Tabares Chacón con C.C. No 77.190.290.

----- 2  
Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado HOTEL Y RESTAURANTE VILLA PAULA, ubicado en área rural jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, presentada por Harold Edilberto Tabares Chacón con C.C. No 77.190.290, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 216-2018

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Harold Edilberto Tabares Chacón con C.C. No 77.190.290 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

**21 JUN 2019**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
JULIO RAFALL SUAREZ LUNA  
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Apoyo Técnico: Andrea C. Villero González - Técnico Operativo  
Expediente No CGJ-A 216-2018

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015